1825 Leg. 8 B

REPUBLICA PERUANA —121—

GUERRA Y MARINA · MINISTERIO DE

Palacio del gobierno en la Capital de Lima,
á 8 de Setiembre de 1825.—6.º

AL Sor. Secretario de Estado de guerra y marina de la republica de Colombia

Sor. Secretario.

Suplicado. El Sor. Secretario general intendente de Guayaquil con fecha 18 de Agosto ultimo me dice desde el pueblo de Caracabamba lo que sigue

"Con fecha 11 de Julio ultimo recibe la honra
"de decir a V. desde el Cuzco, que S.E. el Libertador
"Dispone, que entre Noviembre y Diciembre deben
"estar Dentro salidos para el Istmo de Panamá los
"3as Divisiones compuestas de mil hombres, que de
"ellos embarcarse por el puerto del Callao, y que
"todos fueren del batallon Paya.

"Con la misma fecha dice a V.
"que la 2a expedicion compuesta de mil cuatrocientos
"ton hombres de la Division del General Lara
"que debia embarcarse por Julio entre Setiembre y
"Octubre...."

En el dia ha tenido a bien S.E. el Libertador

"cuias ultimas supremas disposiciones en los terminos
"siguientes- Dispone S.E.

1º "Que la 2ª expedicion que ha marchado á Cala
"bia compuesta de mil cuatrocientos hombres; cap
"mando Del Batallon Numa, y el nuevo creado
"que S.E. ordenó al General Salom, formase d
"los prisioneros del Callao, y de los licenciado
"del regimiento de Dragones. Se marcha que e
"batallon Numa que ha sido destinado para marcha
"en la 2ª expedicion; debe considerarse creado
"hoy, con el nombre Numa para que marche
"en la 2ª

2º "Que en virtud de la suprema orden que anu
"las Brigadas que debieran existir en el puerto de V
"entre Octubre y Noviembre con el objeto que
"el plan de campaña acordado; debian acuar
"á un todo para el puerto del Callao (que
"cuerpos se suponen sanidos) á los expresa
"batallon Numa y Ecuador.

Los motivos que motivan esta suprema re
"solucion), son los=

1º "Hallarse en la Capital de Lima del numero
"de tropas que exige ella guarnicion."

2º "La consideracion de que el tercio de los expre
"ya Arequipa se halla gastado, que
3º "Los tiempos á que se requiere el imperio de
"para pagar los haberes retenidos, y
"y vestuarios, que hacen mas llevaderas
"solucion para la 2ª Parte.

4º "Por que el estado interesante de pacificacion
"del Norte no permite alguna falta de
"la atencion de este Supremo Gobierno.

Dispone asimismo S.E. que el batallon
"Numa y demas que ya forman la 2ª
"expedicion, sean pagados completamente
"de sus atrasados sueldos de subsistencia, de
"vistiendo á este fin una gran parte de la fuerza
"naval de "Inglaterra." Que el Sr. M
"del Libertador tenga la bondad de acordar
"á S.E. para que providencie lo necesario desde
"del Consejo de Gobierno se dicten las providen
"se cumplimiento."

Tengo la honra de trascribir á V.E. para
que se sirva ponerlo en conocimiento de S.E.
el Vice Presidente de esta República para
la fines que convengan.

Dios de V.E.
muy obediente
Servidor
Juan Salazar

Con las Especialidades, que refieren el Callao. Dice S.E. espera
que esta Operacion tendrá lugar entre los meses de Noviembre y
Dziembre.

Tengo el honor de participarlo á V., para que se sirva
poner en el superior Conocimiento de S.E. el Vice Presidente, en
cargado por el Ejecutivo.

Soy de V. atento

Servidor

Jn Jose

Valdivieso

N 3.

Duplicado.

1823 Leg. 13 — 123 —

Secretaría General

Al Cdo. 13 de Set. (Octubre)

Al Señor Secretario de Guerra, y Marina de Estado.

Habiendo de las Provincias Unidas que han mandado a Pto. de Arica dispuesto el embarque del Batallon Numº 4 y del Cuerpo Granaderos de Granaderos á Caballo de la Guardia, que se hallaban en mi Oficio de hoy, marcado con el Nº 1º, el acaso me obligan la falta de Lima de los inmensos gastos que tendrá que hacer en la manutencion de mas de cuatro mil hombres; es lo que he determinado á Nº a fin de que el Señor Virrey del Perú pueda inmediatamente disponer que de esta Plaza del Callao pueda á formar un Batallon con mil cuatrocientos plazas, y una Compañía de Caballería con los Individuos de una, y otra arma, que se hallan en aquellas provincias de Huanuco que á licencia de los Cuerpos del Perú: los Granaderos y Cazadores del Rey, que fueron en nuestras filas. Este Batallon llevará el nombre del Callao en memoria de las personas con que se hallan distinguido estos Soldados al pie de las murallas; y la Compañía será la tercera del cuarto Escuadron de Granaderos.

Los Gefes, Oficiales y Clases de este Cuerpo tendrán las mismas Gratificaciones que los del Batallon Numº 4. La Compañía será toda Peruana, y Colombiana del Rey á proporcion de una por cada Sargento, ó Cabo Venezolano. Se podrá proceder á ello el dia en que se embarcará esta Segª Expedicion con destino á Panamá; por que todo depende de la mar, ó menos tranquilidad de Lima

(1º)

Secretaría Guerra
Negociado

Cuartel General en Puerto Cabello 12 de Septiembre 1825

1825 — 124

Al Sor. Secretario de Guerra y Marina de Colombia.

S. E. el Libertador encargando, que nadie pueda salir de Colombia, no mas pasaporte para ninguna de las Provincias del Departamento de Venezuela, que llenar á los otros requisitos que hoy estan mandados observar con los Extranjeros al País, y á toda especie de Contratos navales, el Gobierno Federal en todas circunstancias, contara con ellas como Soldados del Exercito, y de la Marina: ha cado conveniente levantar un Batallon de Milicias pardos con el nombre de Junin al mando del Coronel Carlos Soublette, y un Escuadron de Dra. denominado 4º del Regimiento de Cazadores á Caballo de la Guardia mandado por el Teniente Coronel Leonardo Infante. Todo la Tropa del Batallon Junin, y el Escuadron compuesta de Jefes, Oficiales, y algunos que otros Sargentos, y Cabos de Marinos todos estan compuesto de Soldados Peruanos, y del Exercito de Colombia Guardias de Honor Divisiones del Exercito auxiliar del Peru, y de algunos Extranjeros que estan Estado. Los Oficiales y Jefes son encargados entre los del Exercito por de buena moral, y Valor, pudiendo asegurar á V.S. que esta empresa Regla se ha observado de Soldado á Soldado. El 1º de esta mes salio de este Puerto de esta Capital 800 hombres del Batallon Junin, y 100 hombres del Escuadron Granaderos Jefes Oficiales, y Banda con destino á embarcarse en el Puerto

de Tuira, donde los aguardan los transportes necesarios para embarcados por un Buque de Guerra. Estos merecedores hombres deberán bajar al de Quibo, donde también existen transportes para unirse á Seiscientos hombres, y otra Compañía de Caballería también de cien plazas, que deberá embarcarse el Jeneral para Unidas estas dos Columnas en el mismo Puerto de Quibo, formarán el espresado Batallon de Jimin, y el Cuarto Escuadron de Granaderos á Caballo de la Guardia, cuyo total ascenderá á mil Seiscientos hombres poco mas ó menos al mando del Coronel Ortega, que deberá seguir al Istmo de Panamá, á donde se han anticipado los avisos correspondientes para que con tiempo, el Intendente de aquel Departamento, provea á la subsistencia, y alojamiento de estas Tropas, que por su bizarria, buena disciplina, y moralidad merecen sea atendidas con el mayor esmero.

En el Istmo de Panamá, se mandará que el Gefe de esta Columna reciba ordenes del Gobierno para trasladarse al Norte, que le obligue, y S.E. se alcance á tiempo al frente Espedicionario, no pierda un instante, remita Buques de guerra de Chagres para conducir estas Tropas á de tenga por conveniente. El principal objeto de S.E. al hacer esta Espedicion al Gobierno, y animado del entusiasmo debido, que estas Tropas no perezcan del influjo del malsano Clima de Panamá, y por que conoce, al mismo tiempo, que no se necesita de mucho para que enfermen, y aun perezcan Soldados de tierras frias. Guarde Dios á V.E. muchos años. Panamá 4 de Febrero de 1841. Con lo anterior Comunicamiento de S.E. el Vice-Presidente encargado del Ejecutivo

Hoy de Marzo 4 de 1841

Recibido

Contestado

Archivado

—125—

Ruego vehemente, de que el Ylmo no le Amuesta en
Sepulcro para los Gloriosos Vencedores de Junin y Ya
cho, permitame U. observarle que si el Gobierno no concede
á los Intendentes del Istmo y del Magdalena las au
risaciones competentes para el Libre nuestras Tropas pasen
irremisiblemente en Panamá, en el intervalo de recibirse
Correspondientes avisos en Bogotá: de dazde la orden des
la Capital á los mencionados Departamentos: abitazne
Exaportes, Compexarne los Viveres, y maichaz todo el
puesto de Chagres. Ademas, sirvase U. poner en el Co
cimiento del Poder ejecutivo que la mayor parte de la
Tropas que van á pasar por el Istmo, son de tierras abaxo
van aquellas de temperamento cadientes se hallan tan acclim
dos al Jaiz, por lo larga mansion en la Costa, que pasan
tan facilmente como aquellas, se recomendando muchisimo que
manezcan Vigiando algunos dias en Panama.
Sirvase U. elevar al Conocimiento de este Gobierno á
Consideracion de S. el Vice-Presidente, encargado del Poder Ej

Dios de U.

Pedro Ur

J. Santana

Duplicado.

1824

Cuzco 26 de Octubre de (1824)

Sr. Secretario de Guerra

Tengo el honor de acompañar a VE. los oficios de comunicaciones datados en la Paz, y Mojendo con los Números 1 y 2, que por su interés, deseo VE. el Libertador Bolívar a mano de VE. y al Conocimiento de VE. el Vice-Presidente.

En el tránsito de la Paz a esta Capital he recibido de VE. muy detenidamente las noticias de que los Españoles que mandan del Perú para Colombia, Bolivia se abocarán lo más pronto y en el mejor estado de salud. Ellos no dejan de intervenir a cuanto no puede lograrse, si el Poder ejecutivo no toma las medidas que VE. se dirige a indicarle por el respectivo Oficio de VE.

En primer lugar VE. propone, que a los Oficiales retirados plena y suficientemente al Intendente de Arequipa para que remita al de Panamá, con anticipación de Buques viajes, pasajes de regreso, y lo demás que este le pida para los pasajes con destino al Lugar donde el Gobierno tenga a bien designarles. Que con autorización podría recibir el Intendente de Panamá, letras que por de mismo proporcionara los auxilios que necesiten, y de estimulo, muy particularmente para que en el Puerto de Callao se contratase Buques, contratan Oficiales &c.

En fuerza de las instrucciones que VE. se ha tomado la libertad de hacer al Señor Presidente, animando a VE.

dichas Ordenes de S.E. por la via de Panama
si algun movimiento impreviste, exija la presencia de estas Tropas en el Peru.

Dios

Lima

J. Santana

Mr. Secret. de Guerra. Cuenta de 26 de Oct. de

Folio 13.

Para que el Gobierno pueda combinar las medidas que crea conveniente dar a los Intendentes de los Departamentos del Norte y del Ecuador con respecto a las expediciones que salen de este Puerto, mando S.E. el Libertador participe a V.S. que la Goleta de Guerra que conduce el Batallon Vencedor, y el apresto Ecuadoriano de Granaderos y Cazadores de la Guardia de Honor, se hallan embarcando para el Puerto de Arica con destino al de Panamá. Que el Brigadier General Salom con los prisioneros del Callao en la Fragata dado del Sur de Colombia, y la bizarra de los Cazadores por Peruanos, luego que se rinda aquella Plaza, se embarcarán tambien con destino a Panamá en el mes de Noviembre, pues hasta esa epoca se calcula que podrán reunirse las fuerzas.

Ultimamente, tengo el honor de avisar a V.S. que el año que viene se embarcarán en los Puertos del Perú Norte, ocho mil hombres a los mismos

Duplicado

1825. Nº 28

—128—

Nº 26

Cuzco 26 de Set. de 1825.

Al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina

Sr. Secretario:

Tengo el honor de acompañar a V.S. el Decreto expedido por S.E. el Libertador Presidente del Supremo Senado de la República del Perú en la Paz el 9. de Noviembre con fecha del presente del de 29 de Diciembre del año pasado.

S.E. reconociendo muy merecida y premiando merece al Gobierno la conducta heroyca de los dos Granaderos de Caballería y el de Infantería del Ejército de Colombia que han tomado por honroso nombre de Ayacucho, y a Esparza el Abanderado de la misma Columna de Caballería, en premio de sus valientes hazañas, para que el Gobierno lo tenga a bien, se sirva dar las ordenes convenientes a los referidos primeros, tercero, y cuarto del expresado Decreto.

Lo comunico a V.S. para que se sirva elevarlo a Superior conocimiento de S.E. el Poder Ejecutivo.

Dios &c. a V.S. muchos años

Cuzco &c. ut supra

J. Pando

Pando

1824 — 129 —

Simon Bolivar Libertador de Colombia y del Perú &c &c &c — Considerando — Primero. Que ha sido imposible reunir la Junta Compuesta de los Jefes y Oficiales de Colombia que se previene por el artículo quinto del Decreto de Veinte y Seis de Diziembre del año próximo anterior espedido en Lima en favor de los Vencedores en Ayacucho: — Segundo. Que el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre en la capitulación firmada con los Enviados del Rey, y mas particularmente el Jefe de la Legion Peruana — Tercero. Que á los Oficiales de la Guardia, y de Granaderos á Caballo de Colombia fue ofrecida y concedida, por Decreto de Veinte y Seis de Diziembre, una recompensa á sí misma el Gran Mariscal de Ayacucho — Cuarto. Que los Oficiales de Tarma del Rey, segun acaba de asegurar el Comte. Campos, y que los Granaderos á Caballo de Colombia son los mismos vencedores que aquellos á este glorioso suceso — Decreto — Primero. Los Granaderos á Caballo de Colombia, de Numancia, Granaderos de Junin — Segundo. El Batallon Fijos de Caracas y el Numero primero del Peru, formados en Regimiento, que se llamará Regimiento de Ayacucho — Tercero. El Regimiento de Hussares de la Guardia de Colombia se llamará Regimiento de Hussares de Ayacucho — Cuarto. El Batallon Cazadores á quien el Gran Mariscal de Ayacucho dió el nombre de Ayacucho desde el 19 de Diziembre por su distinguida Conducta en el Campo de Batalla, se confirma con el mismo nombre — Quinto. El Secretario General queda encargado de la ejecucion de este Decreto — Imprimase, publiquese y circulese — Dado en la Ciudad de la Paz á nueve de Diziembre de mil ochocientos veinte y cinco — Simon Bolivar — Por orden de S. E. Felipe Santiago Estenos —

Es Copia.

JJ Cantarero

la marcha de la Division Lara, cual es la voluntad del Gobier
con respecto á ella, si desea que vaya á Panamá, para de allí
riferse á Venezuela, ó marche á Guayaquil á hacer la guarnic
del Sur; y poder hacer salir estas tropas de los puertos de ins
medios en la epoca indicada, para uno, ú otro caso. Reflexiona
el Gobierno, que la Division marche á Panamá, saldrá en
Abril á mas tardar, y si á Guayaquil en Mayo, para q
llegue á aquel puerto, luego que haya pasado la mala estacion
á principios de primavera.

S.E. ha creido conveniente calentar este asunto
Gobierno por personas que se hallaban á distancia este
cipal de todo á fin de Gobierno pueda ir en tiempo pron
de lugar á donde deben ir estas tropas, comunicar directamente
primer Gobierno de Lima y el Jefe de Panamá. Estos se pondrian
tar, entonces tomarian sus medidas con anticipacion y
mado para cuando fuese necesario la reunion de Colombia.

El Libertador ahora que le es preciso transmitirle con
diligencia la voluntad del Gobierno, á fin de no perder un instante en la
cion de una medida, que le sea ventajosa al Peru, y á Colombia.

Tengo el honor de elevar el contenido de este oficio á
el Vice Presidente Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios de U.

atento

servi

J. Santana

54

1825, Jun 7 — 130

Secretaría general

Guayaquil 9 de Setiembre 1825

Al Señor Secretario de Estado en el Departamento de la Guerra.

Señor Secretario

Concluido el Congreso general de Cúcuta en 1821 [illegible] 1826 [illegible] y de ahora á mandar á Colombia, en todo el Distrito [illegible] Abril del año próximo á mas tardar, [illegible] que esta expedicion se dirija á Panamá y [illegible] Gobierno dispone que vaya á Guayaquil.

El Libertador me manda [illegible] Mañana [illegible] de esta determinacion, y al mismo tiempo manifestar [illegible] que [illegible] Secretaría saber antes de que llegue el tiempo [illegible]

el Libertador Presidente necesario hacer una Lista
comunicable de estas tropas Peruanas y Colombianas
lo avisa V.S. para que estos son 800 plazas
presentarán ahora una Revista igual a la q
los demás pasa del otro

Como Legion Sus mismas comunic
del C.B.M. que he hecho referencia arriba
considera el Gobno que la Div.a Lara debe hab
marchado de Chuquisaca, con direccion a estos p
mismo igualm.te con aviso Digo a V.S. que ya
llevará la Div.a Lara de Chuquisaca, y he mandá
marcha hasta Tupiza donde debe de quedarse
para que de no haberlo hecho, el otro ma
lle por estas tropas su retencion, a que en el
se hay facultado. Y también una Proclama com
De esto dara V.S. conocim.to al Prefecto de Pot. Lara

Adjunto se le dirije esta nota

El Libertador le encarga
mucho la conservacion y
disciplina de estos
Division
marcha

Habana.

Se ha impuesto el gobno. por la correspo. de S.E. el Libert. presidte. recibida por el correo Dn. Juan Jph. y fha. 9. de Nbre. último. Dicen en ella q. con motivo de q. en 27. de octe. del año pr. pasado intentaron sublevar algunos de los Batallones de Cuba, y como tal vez haya algunos individuos de ellos q. hayan venido a esa Plaza, y se hallen en ella, lo participo a V.S. para q. en el caso de q. se presenten a pedir pasaporte, no se les conceda, y se pongan a disposicion de este Gobno. Lo q. participo a V.S. para su inteligencia, y fines consiguientes. Dios gue. a V.S. ms. as. Habana 7. de Enero de 1828. Sor. Gefe Político de la Provincia de Matanzas.

Habana.

Se ha impuesto el gobno. por la correspo. de S.E. el Libert. presidte. recibida por el correo Dn. Juan Jph. y fha. 9. de Nbre. último. Dicen en ella q. con motivo de q. en 27. de octe. del año pr. pasado intentaron sublevar algunos de los Batallones de Cuba, y como tal vez haya algunos individuos de ellos q. hayan venido a esa Plaza, y se hallen en ella, lo participo a V.S. para q. en el caso de q. se presenten a pedir pasaporte, no se les conceda, y se pongan a disposicion de este Gobno. Lo q. participo a V.S. para su inteligencia, y fines consiguientes. Dios gue. a V.S. ms. as. Habana 7. de Enero de 1828. Sor. Gefe Político de la Provincia de Matanzas.

1324

Colombia

Decreto sobre impuestos

Año de 1820

el asentimiento, ó negativa del nuestro Gobierno,
pues sus deliberaciones tendrán mi preferible
obediencia.

Dios gue. á V.S.

M. de Iturbide

Cons. del Jpal.

—133—

REPUBLICA DE COLOMBIA.

EJERCITO AUSILIAR
LIBERTADOR DEL PERU.

Cuartel Jeneral en Huaylas
á 2 de Jetiembre de 1826.-16.°

N.° 1.°

Al Señor Secretario de Estado del Despacho de la Guerra & &.

Reservado.

Bl Secret.°

S. E. el Libertador ha recibido el oficio de V. S. de [illegible] relativo á [illegible] que se hace de [illegible] para [illegible] la Diputacion del alto Peru [illegible] de esta República Colombiana.

Como esta representacion [illegible] nacional del 10 de Febrero de 15. de [illegible] la Asamblea jeneral de Bolivia [illegible] pasado [illegible] consiguiente, le ha parecido [illegible] de acuerdo [illegible] razones que [illegible] espone.

S. E. el Vice-Presidente me [illegible] instrucciones [illegible] que [illegible] se tenido [illegible] tal que [illegible] noticias de ningun [illegible] tador me ha [illegible] cuerdo [illegible] tacion. He tenido [illegible] siones [illegible].

Sin embargo [illegible]

Jun de 1831

Ocurso [illegible]

3º Para los casos de enfermedad, ausencia o muerte del Gran Mariscal de Ayacucho, se nombra al General de Division D. Andres Santa Cruz.

4º El Secretario Jeneral interino queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado, publiquese, y circulese. Dado en el Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 24 de Diciembre de 1825— Firmado— Simon Bolivar— Por orden de S. E— Felipe Santiago Estenós—

Es Copia

Jeneral

1823

Simón Bolívar, Libertador de Colombia y Jefe del Perú

Decreto

1º Que el Congreso Constituyente del Perú debe instalarse el día 10 de Febrero del año entrante de 1822.

2º Que la misma generosidad de la Nación que fué encargada de mandar el Supremo Gobierno por los Soberanos Decretos de 10 de Febrero y 10 de Marzo del presente año, me impone el agradable deber de dirigir la mas sincera felicitación Nacional de la Independencia que se me confía, y de ser con ella fiel á los juramentos de Huaylas.

3º Que con fecha 1º de Octubre del próximo Congreso del Perú de 1822 debe reunirse ordinariamente en la Capital de la República para ejercer el Poder Supremo en la forma que designe la Diputación Permanente.

Decreto.

1º Todas las gracias concedidas y privilegios de cualquiera clase concedidos por el Poder Ejecutivo del año pasado por el Protector de la República del Perú, y las que se han concedido por la Asamblea General de estas Provincias, quedan ratificadas desde hoy en el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre.

2º Quedan excluidos de los privilegios concedidos en los artículos 3º y 5º del Decreto expedido en Trujillo el 16 de Mayo último.

30

Saca cor.ª del gral. 1826 Sobre 2 —135—

REPUBLICA DE COLOMBIA.

EJERCITO AUSILIAR LIBERTADOR DEL PERU. } Cuartel Jeneral en [illegible] d 2 de [illegible] de 1826.-16.º

N. 2.

Al Señor Secretario de Estado del Despacho de la Guerra &. &.

Sr. Secret.

Diputado. Dudo Bolton y con mi [illegible] remitió á S. E. el [illegible] de la República último [illegible] del [illegible] entre la [illegible] [illegible] [illegible]

de Nuestra Patria

Dios guarde á V.

S.S. de Sucre

Dado en la Sala de Sesiones en Ibarguira
á 1ro de Octubre de 1825 — José Mariano
Serrano — Presidente — Angel Mariano Moran
Diputado Secretario — José Ignacio de Espinosa
Diputado Secretario

E. S. Ojeda

Geraldino

Decreto

El Ciudadano Presidente del Directorio Ejecutivo permanente de la Diputación provincial de Jaén hace saber: que habiendo llegado a entender a esta Diputación provincial, por conducto del Ayuntamiento constitucional de esta capital, que el Excmo. Sr. Marqués de Coupigny, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Gobernador y Capitán general de este Reyno, con fecha de ayer, se ha servido dirigir a dicho Ayuntamiento el Decreto siguiente:

Decreto.

1º El Consejo cesa en el ejercicio del Gobierno político desde la promulgación de este Decreto en cada Provincia, pasando los negocios de su competencia a los Gefes Políticos.

2º Para conseguir el restablecimiento de nuestra Religion, poder ofrecer la Soberanía nacional, y cuanto sea conducente a este objeto, cesan las innovaciones que se han hecho.

3º El Gefe político de la Provincia, general encargado de hacerlas cumplir, queda autorizado para proceder contra los que intenten alterarlas, en todo lo que no sea contrario a la Religion, en cuya virtud se declara que no ha lugar a una revolucion general de la Península, y se manda que la salud mienta de la Patria y la de Fernando, no se pronuncien ingresadamente.

Comuníguese al Excmo. Sr. Capitan general Mariscal de Campo, para que disponga lo demas que estime conveniente.

Dios

por el decreto de 10 Gobierno, el Congreso
Constituyente le ha prestado confianza el Supremo
Poder Ejecutivo, según la voluntad de la Nación
blea y la seguridad de los Pueblos.

Comunícolo a V. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Libertador.
Dado en la Sala de Sesiones de Chuquisaca
á 3 de Octubre de 1826. — José Mariano
Serrano — Presidente — Angel Mariano Mo
Diputado Secretario — José Ygnacio de San
Diputado Secretario —

Es copia

Geraldino

1822 Cód. 3

— 138 —

Decreto.

El Congreso de Cúcuta, atendiendo a las justas y poderosas razones que ha tenido el Gobierno de la República de Colombia para celebrar un tratado de alianza con el Gobierno de la República de Chile, y a la conveniencia de ratificarlo cuanto antes, para que ambas naciones puedan gozar de los beneficios que de él se prometen, ha resuelto lo siguiente:

1º Se aprueba en todas sus partes el tratado de alianza celebrado entre el Libertador Presidente de Colombia, encargado del Poder Ejecutivo de la República, y el Excmo. Señor Don Miguel Zañartu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, en la ciudad de Bogotá el 21 de octubre de 1822, y se hace cargo del Gobierno de esta República como de una de las partes contratantes, en todo lo que concierne a la ejecución de dicho tratado.

2º Se declara que el Gobierno de Colombia no ha contraído ni contrae por el artículo 3º del tratado de alianza con Chile ninguna obligación de garantía respecto de la independencia de aquella nación, ni de ninguna otra parte de sus territorios, que no sea la que contrae por el artículo 1º de la Confederación perpetua celebrada con el Gobierno de Buenos Aires en 1812.

3º Se declara también que el Gobierno de Colombia no ha contraído ni contrae por el artículo 4º del tratado de alianza con Chile ninguna obligación de garantía respecto de la independencia de aquella nación, ni de ninguna otra parte de sus territorios, que no sea la que contrae por el artículo 1º de la Confederación perpetua celebrada con el Gobierno de Buenos Aires en 1812.

4º Se declara también que el Gobierno de Colombia no ha contraído ni contrae por el artículo 5º del tratado de alianza con Chile ninguna obligación de garantía respecto de la independencia de aquella nación, ni de ninguna otra parte de sus territorios, que no sea la que contrae por el artículo 1º de la Confederación perpetua celebrada con el Gobierno de Buenos Aires en 1812.

Ha resuelto en declaratoria y reconvención:

1º S. E. el Señor Libertador Presidente encargado del Poder Ejecutivo en ejercicio de la Suprema Autoridad de la República de Colombia, y del Excmo. Señor Don Miguel Zañartu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, con el objeto de ratificar el tratado de alianza celebrado entre ambas naciones en la ciudad de Bogotá el 21 de octubre de 1822, y se hace cargo del Gobierno de esta República como de una de las partes contratantes, en todo lo que concierne a la ejecución de dicho tratado.

2º El Enviado cerca de la República de Chile ha de ser el Señor Don Miguel Zañartu, con el objeto de ratificar el tratado de alianza celebrado entre ambas naciones en la ciudad de Bogotá el 21 de octubre de 1822, y se hace cargo del Gobierno de esta República como de una de las partes contratantes, en todo lo que concierne a la ejecución de dicho tratado.

3º Se declara también que el Gobierno de Colombia no ha contraído ni contrae por el artículo 3º del tratado de alianza con Chile ninguna obligación de garantía respecto de la independencia de aquella nación, ni de ninguna otra parte de sus territorios, que no sea la que contrae por el artículo 1º de la Confederación perpetua celebrada con el Gobierno de Buenos Aires en 1812.

4º Se declara también que el Gobierno de Colombia no ha contraído ni contrae por el artículo 4º del tratado de alianza con Chile ninguna obligación de garantía respecto de la independencia de aquella nación, ni de ninguna otra parte de sus territorios, que no sea la que contrae por el artículo 1º de la Confederación perpetua celebrada con el Gobierno de Buenos Aires en 1812.

5º Se declara también que el Gobierno de Colombia no ha contraído ni contrae por el artículo 5º del tratado de alianza con Chile ninguna obligación de garantía respecto de la independencia de aquella nación, ni de ninguna otra parte de sus territorios, que no sea la que contrae por el artículo 1º de la Confederación perpetua celebrada con el Gobierno de Buenos Aires en 1812.

Ha resuelto en declaratoria y reconvención:

1º S. E. el Señor Libertador Presidente encargado del Poder Ejecutivo en ejercicio de la Suprema Autoridad de la República de Colombia, y del Excmo. Señor Don Miguel Zañartu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, con el objeto de ratificar el tratado de alianza celebrado entre ambas naciones en la ciudad de Bogotá el 21 de octubre de 1822, y se hace cargo del Gobierno de esta República como de una de las partes contratantes, en todo lo que concierne a la ejecución de dicho tratado.

2º El Enviado cerca de la República de Chile ha de ser el Señor Don Miguel Zañartu, con el objeto de ratificar el tratado de alianza celebrado entre ambas naciones en la ciudad de Bogotá el 21 de octubre de 1822, y se hace cargo del Gobierno de esta República como de una de las partes contratantes, en todo lo que concierne a la ejecución de dicho tratado.

1826 Nov. 27

— 139 —

REPUBLICA DE COLOMBIA.

EJERCITO AUSILIAR LIBERTADOR DEL PERU. } Cuartel Jeneral en C[illegible] á 27 de Nov[iembre] de 1826.-16.º

N. 8.

Al Señor Secretario de Estado del Despacho de la Guerra & &.

S.r Secret.

Vacilante como estaba sobre el modo de ejecutar el mandato de esta Regencia Boliviana de reconocer Constitucionalmente la Confederacion Colombiana que le prescribe, y observando el Congreso el cumplimiento á todo mandato de Dios, y de que depende este cumplimiento del mandato, escribo bajo el S.r el Libertador para que mande en mi lugar administrar la Comunion, pero el no ha querido verificarlo, y asi es que me veo precisado á cumplir personalmente. Cuanto siento no hacerlo por mi mismo en algunos pueblos, y especialmente reparando de la Administracion decente pais, entregando la Republica que se me confirió el 25 de mayo proximo.

El Gob.no de Colombia que está á pocos dias de la frontera del Desaguadero, la Div.n de Lara en el Cuzco, y la Div.n Córdoba en Bolivia: esta misma persona será con el objeto de que dos Divisiones en dos Estados diversos, lejos de sus Gefes, estén prontas para cualquier caso. El mismo Gobierno, no viendo de buen ojo Colombia, y aprovechando de esta circunstancia, la prensa del Gobierno imprimió de hoja en hoja el discurso del Libertador, y creido mi intencion hacer un cargo de Congreso.

Como no pude obtener esta Hoja, que acompaño, pedí á Gobierno y se me dió. Recibí del Congreso cuando principiaba de Colombia mandado por hacer uno de aquellos ejemplares por Boliv.a

Dios guie á V.S.

[signature]

1826. Mayo 27. — 140 —

EJERCITO LIBERTADOR.

Quartel Jeneral en Chuquisaca
á 27 de Mayo de 1826.

Al Sor. Ministro de Estado en el Departam.to de Relaciones Esteriores del Perú.

Sor. Ministro.

Como representante del Perú en este Departamento debo informar al Gobierno de la República, que en virtud del Decreto que convocó á los Pueblos de la Republica Boliviana para un Congreso el 25. de Mayo, se reunieron en esta ciudad los representantes; y como el Decreto de convocacion, suponia que para esa fha. habria llegado el reconocimiento del Perú, hallandome embarazado p.r la no venida de este, le pedí una Junta preparatoria el 23 en la cual asistió personalmente para manifestar el Estado de la cosa; y mi disposicion de q.e mientras el Congreso por aquella falta. Los representantes respues de hacerse sabedores en la Sesion matutina misma.

Como el Gobierno del Perú en todos sus actos oficiales ha reconocido, se dió motivo á los felices la existencia de la Republica Boliviana, yo considerè, que mi cara representante se debia anunciar para hacer la menor objecion á la deliberacion de los Diputados.

En consequencia el Congreso se reunió y se proclamó el 25 de Mayo; y le dirijo la de mi operaciones en el manifiesto adjunto, en q.e Vra. se enterará, mi posicion representativa á esa República. Me es agradable anunciar igualmente al Gobierno del Perú q.e ya recibe su aprobacion hasta ese momento ultimo, en que en su nombre he cesado el Gobierno provisorio de esos Departamentos.

Dios gue á V.E. años

Ministro = Antonio Jose de Sucre —

Es copia

Jose Dias

(Nº 116.) Duplicados.

1828 [illegible] Si

— 111 —

Secretaria jeneral. Cuartel Jeneral [illegible]
Lima á 31 de [illegible] de 1828.

Señor.

Incluyo á V.S. una Orden de Armas [illegible] de esta fecha he participado [illegible] de 1827 á disposicion del Sor. Comandante jeneral del Cuzco en clase de reemplazo. Dice V.S. que ademas del Batallon [illegible] que llegará al Cuzco en Julio del año de [illegible] llegará en Diciembre el Batallon [illegible] puesto tambien de mil plazas. Si V.S. cree que el Gobierno destine al Batallon Cazadores [illegible] cuando allí los ofrezcan mas plazas, no sea tiempo de [illegible] de él son de precisa necesidad [illegible]

Con esta fecha digo al Sor. Comandante jeneral del Cuzco [illegible] marchado para Chiquata el Batallon Cazadores [illegible] loco en el Callao el 12 del mes pasado [illegible] para Panamá el mismo dia.

Con esta fecha he [illegible]

tallon, le comunique tambien la orden de S.E. de que
todo lo Ruviera prevenido — Ruido de V.S con pre-
ferta consideracion Su muy atento obediente servidor
Jose Gabriel Cerf —

Es Copia

á los Señores Comandante jeneral de armas é Int
tendente del Magdalena, que llegará el Batallon A
gotá en todo el mes de Diciembre á Panamá con el
mismo objeto, y para los mismos fines que les part
cipé ayer, que llegaria en Setiembre el Batallon
Pichincha.

Quedo de V. con perfecta consideracion

Su muy obediente
y muy humilde
Servidor.

Señor Secreta
rio de la Guerra.

(N 194.)

SECRETARIA JENERAL.

(Duplicado.)

Cuartel Jeneral en la Ciudad de Bogotá
á 5 de Julio de 1830

Señor

El 26 del próximo pasado recibió S. E. el Libertador en
este Departamento de Cartagena por conducto de S. S. el
Señor Comandante jeneral é Intendente de este Departa-
mento comunicaciones de todos los Señores Ministros de Es-
tado, fechadas el 29 y 30 de Abril, participando en Cartagena
por la Empresa de N. H. & Co. la Salida para Europa del
Buque del 6 de Mayo y llegada á Cartagena el 11 del mismo.
He adoptado el arbitrio de enviar á US. copia de las comu-
nicaciones del Comandante jeneral é Intendente del Mag-
dalena, por que participan que con la misma fecha pasa-
dirijian el aparato para las mismas comunicaciones, que
existe con iguales recomendaciones.

Desde que S. E. el Libertador tuvo noticia de este fausto
acaecimiento, está con la mayor ansiedad deseando de saber
si pueden haber desembarcado en Cartagena y desde entonces
se dirijió á marchar á Colombia. Él aun está detenido aguar-
dando solo por que espera saber de cierto para marchar.

Nuestra Señor Secretario de Estado
en el Despacho de la Guerra.

no sólo la verdad de los acontecimientos indicados, sino
la naturaleza de ellos. Así es que á la primera
noticia que reciba por cualquiera vía, emprenderemos
su marcha para Bogotá, siempre que desgracia-
damente confirme el aviso recibido.

S.E. ha revocado la orden de trasladar
á Panamá los Batallones Pichincha y Boya-
ca, y ha prevenido que estos cuerpos permanezcan
donde estaban hasta otra orden. Ha mandado al
Sor. General Lara que vuelva á Arequipa á tomar
el mando de la 1ª división del Ejército de Colom-
bia, y ha encargado del E.M.G. al Sor. Ge-
neral de Brigada Miguel Antonio Figueredo. Esto
que este General no puede ya ir al Perú a re-
gresar de la Comandancia general por que ya
dará en el Cuzco.

Esta República quedará guarnecida por
sus propias tropas y por las auxiliares de Colombia.
Aunque actualmente no hay en su territorio
tropas Españolas, las Repúblicas de Chile y
Buenos Aires, atacada la primera por convulsiones
internas, y la segunda envuelta en una Guer-
ra con un enemigo muy superior, la ponen en
necesidad de mantener un Ejército respetable.
Además, como el espíritu de partido y los

elementos que en todas épocas se han suscitado en
Estados Federativos en perjuicio del orden, parecen
al Gobierno mantener una actitud imponente para
marchar sin vacilaciones á la consolidación del
Sistema. Sin embargo de todo, creemos que
tres Cuerpos fuertes nacionales y colombianos
darán todas seguridades.

Tengo el honor de reproducir á Vuestra Excelencia
de M. el Vice Presidente encargado del Poder
Ejecutivo.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos
años.

Su muy atento
y muy obediente
servidor

José [illegible]

N.º 22.

Duplicado

República De Colombia

Legación de Colombia } Lima Junio 3
en el Perú } de 1826.

Del Secretario de la Legación de Colombia
de Relaciones Exteriores.

Al

Tengo el honor de participar a V. E. que el
día 22 del corriente se instaló el Congreso Constitu-
yente convocado en todas Capitales de esta Unidad y
Libertadora República de Colombia, Cómo
Armenia, Perú y Bolivia. Que el mismo día
entró formalmente la Asamblea Nacional
de las Repúblicas Hermanas.

Como en este acto, por medio de
una Nota he recibido de los Plenipotenciarios
Plenipotenciarios estaban allí presentes, y re-
suelto la Asamblea por el orden que V. E. ha visto
arriba. En consecuencia la Presidencia re-
cayó en uno de nosotros Ministros

Segun dixe.

Entregamos luego las letras de-
mireden[illegible] y recomendatorias del S. d'Vied
Presidente encargado del Ejecutivo de nuevo fue-
ron oydas publicamente y recibidas
con el aprecio y distincion correspondiente.

Pocadimos entonces á practicar el
Canje de nuevos Plenos poderes respecti-
vos comparando y cotejando las copias que
estaban preparadas con los originales y ha-
biendolas encontrado conformes y entendi-
das en buena y bastante forma se declaró
solamente hallarse revalidada la Asam-
blea General Americana.

El siguiente dia aparecio en
la Gaceta publicado este acto como V.S.
verá. No dejará V.S. de conocer bastante
la especie de alocucion que nos dirige en ella
el Señor D'Eduardo Plenipotenciario del
Peru. Como semejante papel es en nuestra
opinion indecoroso en el modo, pernicioso
el mezcla en mucha parte de la Verdad
ca y ofensivo en cuanto al estilo creemos
de nuestro deber protestar contra el pun-
to

exacto en la Sesion del 23. Pagado de esta Ver-
dad adoptamos para lo sucesivo el cami-
no prudente medio de comunicacion franca
y amistosa entre los miembros del C.

Debemos anunciar á V.S. que ha
biendo sido recibida favorablemente nuestra
protesta particularmente por los Plenipo-
tenciarios de Mexico no tendremos otra cosa que
sentir la mortificacion de el Peruano D.
que nos causó la lectura de aquella pieza
de impertinencia tampoco el temor de que
se presuma en Europa que pretendemos seguir
aplicar principios populares de circunstancia
en las negociaciones diplomaticas. Esto ultimo
sera motivo solamente cuando mas que
anxeviando á nuestro Gobierno nuestra ma-
nera de pensar.

Hasta hoy solamente hemos teni-
do dos Conferencias formales el 22. y el 23.
del corriente. Para abreviar los trabajos
adaptamos las ideas de los Plenipotenciarios Lega-
cion hemos presidido continuar de
finir nuestras sesiones nocturnas informal-
mente. De esta breve Nueva

adelantando [illegible] Presidamente que creemos po
dernos bien pasar con la apertura de Pueblo
á V.S. en todo el mes de Julio proximo del
Tratado importantes á Saber; el de Confe-
deracion y liga Jeneral, y el de Contingente.

El dia de la instalacion por la
tarde pasare el Señor Plenipotenciario en manos del
Presidente en turno de la Asamblea las letras
Credenciales firmadas por S.E. el Señor Secreta-
rio Canning. Tendremos á V.S. al tanto
por el proximo Correo, contentandonos por
ahora con agregar aqui que el Caracter de
Comisionado de S.M.B. no acuerda Autoridad
mente de los limites que hemos entre-
en nuestra comunicacion de ayer.

Quedamos de V.S. muy Respetuosa-
mente

Obedientes

Servidores

GACETA EXTRAORDINARIA DEL ISTMO.

DEL JUEVES 22 DE JUNIO DE 1826.—16.

INSTALACION DEL GRAN CONGRESO AMERICANO.

Hoy se puede llamar el dia de la America. Desde hoy los pueblos gozan de toda su libertad politica, y los individuos de la que se conforma con sus pactos sociales. Un vinculo estrecho y eterno une las cuatro Republicas de Colombia, Guatemala, Mejico y el Perú. Todas ofrecen mutuamente auxiliarse contra los opresores estranjeros, y contra los que quieran usurpar los derechos que han recobrado. Para conservar una igualdad perfecta decidió la suerte de la Presidencia, y de igual modo del orden de las firmas. Los nombres de los Escmos. SS. Pedro Gual, Ministro de Estado y de Relaciones Esteriores de Colombia; Antonio Larrazabal, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Guatemala; Dn. Manuel Lorenzo de Vidaurre Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú y decorado con la medalla de los Beneméritos de su Patria; Dn. José de Miche lena Jeneral de Brigada de los ejercitos de Mejico; Pedro Briceño Mendez, Jeneral de Brigada de los ejercitos de Colombia y de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca; Pedro Molina Plenipotenciario del Centro America; Don Manuel Perra Tudela, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia del Perú, y Dn. José Dominguez Regente del Tribunal de Justicia de Guanajuto, se repetirán siempre con respeto como los mas sublimes defensores de nuestra libertad e independencia. ¡Bendito sea el Dios de Justicia que en recompensa de nuestros trabajos y esclavitud nos proporciona para siempre los medios de ser felices.!

ooo ——— ooo

Don Manuel Lorenzo de Vidaurre Presidente de la Corte Suprema de la Republica del Perú, condecorado con la medalla de los Beneméritos de su Patria, Ministro Plenipotenciario en la Gran Dieta Americana, dirije la palabra á los Excmos. SS. Ministros Plenipotenciarios de los demas Estados.

Los habitantes de las Americas que fueron Españolas se cubrirán de infamia para con todas las Naciones conocidas, si no promulgan leyes tan sabias, tan equitativas y tan justas, que aseguren su felicidad presente y la de sus descendientes por muchas generaciones. Restituidos al estado de la naturaleza, libres, é independientes, en posesion perfecta de todos sus derechos, gozando del albedrio que les concedió el Autor sublime de los seres, son mas perfectos que en los dias precisos á la creacion. Entonces el hombre no podia ser prudente, por que no tenia experiencia; no podia precaver el mal, por que no lo conocia; no podia gozar, por que no habia sentido lo vivo del dolor y los placeres. Hoy en el uso de sus facultades las mas completas, distingue lo justo de lo injusto; lo util y agradable, de lo pernicioso y molesto; lo seguro, de lo peligroso; la fruicion de las delicias moderadas continuas, de los goces momentaneos aunque intensos. El trastorno de mil imperios, el flujo y reflujo de las riquezas en las partes del mundo conocido, la destruccion de unas ciudades, la elevacion de otras, la grandeza y decadencia de los estados; todas son lecciones de que puede aprovecharse, todas son reglas que se le ofrecen para su presente conducta.

Entre las muchas revoluciones fisicas, morales, y politicas que refieren las historias y examinaron los filosofos, la nuestra no tiene ejemplo. Las dinastias sucedieron en la China desde Fo-hi hasta que el Tartaro se apoderó del trono; los Ejipcios cuentan 341 generaciones hasta Seth; los Reyes sucedieron á los Medos, como estos á los Assirios; los Romanos los substituyeron á todos; una nube de langostas salió del Norte y se apoderó del Medio dia de la Europa; el infante D. Henrique y Colon descubren un nuevo mundo; Cortes, Pizarro y otros criminales aventureros destronan soberanos y se apoderan de la cuarta parte del globo: la humanidad nada alcanza; cada dia es mas cierto de las pasiones vergonzosas de unos pocos, y cómodo de los crimenes de estos, por una obediencia criminal pasiva, que le hace desconocer su degradacion y casi olvidarse de su noble origen. Se mudan las dinastias, no los vicios del gobierno.

Aun cuando el Griego, el Romano, y el Cartagines en lo antiguo parece que amaron la libertad; instables, inconstantes, desconfiados, envidiosos, descontentos de sus territorios, grandes guerreros, pero malos ciudadanos, no veo en ellos sino vicios en aspectos diferentes, y un encadenamiento de males y desgracias. Canten en horabuena en Maraton y Salamina pero el Ateniense se asombra al oir que los muros del Pireo se han de destruir y quedar al nivel de la tierra; los hijos de Tebas lloran despues la su patria; derramas lagrimas el Emilio mal ver a Cartago en cenizas, por que pronostica que los barbaros saquearán a Roma, sus monumentos preciosos serán entregados a las llamas, y sus hijos hambrientos correran las calles buscando el pan ó la muerte. No era aun el tiempo que los hombres fueran felices. Aun no se habia descubierto la sublime teoria de derechos y obligaciones. Se defendian los paises no los individuos.

Juzgo que el Ingles es el primero que trabaja por los derechos del hombre. Su antigua carta arrancada por la fuerza á Juan sin tierra, y sus progresos por muchos siglos hasta Guillarmo 3.º manifiestan que los debemos tener como los descubridores del gran sistema politico. Confiese el Anglo-americano, que las luces que recibió de sus padres le dirijieron en la lucha, y le condujeron al puerto donde reposa bajo la sombra del arbol de una libertad justa y moderada.

Empero nuestra situacion aun es mas ventajosa. Tenemos en todos perfectamente trabajadas las artes y las ciencias, las virtudes y los vicios de cuarta y dos siglos. La union de los Suisos, la constancia de los Holandeses, la prudencia de los Americanos del Norte, las atrocidades de la revolucion de Francia, los patriotismo de provincias Belgicas, y aun los nuestros, en medio de todo esto debemos tener presente para seguir unos ejemplos y detestar otros.

Hoy el Gran Congreso Americano que debe ser un consejo en los grandes conflictos, un fiel intérprete de los tratados, un moderador de las disputas domesticas, un encargado de la formacion de nuestro derecho nuevo entre naciones; se halla investido de todos aquellos poderes que son necesarios para cumplir con el noble, grande, y singular objeto á que es convocado. Todos los materiales preciosos están acopiados de antemano. Un mundo entero va á ver nuestros trabajos, y á examinar con detencion. Desde el primer soberano hasta el ultimo habitante de las tierras australes, no hay persona indiferente á nuestras tareas. Este tal vez será el ultimo ensayo que se haga para indagar si el hombre puede ser feliz. Compañeros mios, el campo de la gloria nos lo está mostrando: BOLIVAR, S. MARTIN, O'HIGGINS, GUADALUPE, y otros muchos heroes superiores á Hercules y Teseo, se nos franquea. Nuestros nombres han de ser escritos ó con loor inmortal, ó con oprobio eterno. Elevemonos sobre mil millones de habitantes y un noble orgullo nos espiritualice, acercándonos á Dios mismo en aquel dia en que daba las primeras leyes al Universo.

Encendido en un fuego divino, y sin separar mis ojos del autor de todos los mundos, las dificultades mas enormes me parecen pequeñas. Todas, pero sobre todo las bases en que ha de fundarse nuestra confederacion. Paz con el universo, respeto á los gobiernos establecidos en los paises Europeos, aun cuando sean diametralmente contrarios al general que es adoptado en nuestra America. Comercio franco con todas las naciones, y mucha disminucion de derechos para aquellas que nos han reconocido. Tolerancia religiosa para los que observan diversos ritos que los que hemos recibido por nuestras particulares constituciones. Ha llevado veinte y tres millones de victimas sacrificadas por el fanatismo desde el tiempo del Hebreo hasta principios del siglo presente! Ellas nos ensenan á ser humanos, pacificos, y compasivos aun para aquellos que caminan por sendas muy diversas. Venga el estrangero cualquiera que sea su culto, el será admitido, respetado, protejido, si su moral que es la verdadera religion, no desmiente de la que enseño nuestro Cristo. Sean nuestros maestros en la agricultura y en las artes. Desaparesca de nuestros campos el semblante triste y desesperado del Africano sprimido con las cadenas de la fuerza y el poder. Vea á su lado un hombre de aquella color que cria un rigor de superioridad. Empiese á ser racional percibiendo que en nada se distingue de los demas hombres. Inmortal Fox, elocuente Fox, turbad por un momento nuestro reposo, sacad la cabeza de las tumbas y admiraos al contemplar que los paises que fueron de la esclavitud son aquellos en que mas se veneran vuestras maximas filantropicas.

Con respecto a nosotros mismos dos son los terribles escollos. Es el uno el deseo de engrandecimiento de los unos Estados a costa y en detrimento de los otros. Es el segundo el peligro de que un ambicioso quiera aspirar á la tiranía y esclavizar a sus hermanos. Temo ambos cosas, tanto como desprecio las amenazas de los debiles españoles. No puedo extinguir las pasiones, ni convendria extinguirlas: ¡Este hombre siempre anhelando! Este hombre nunca contento con lo que posee! Siempre fue injusto; y le haremos que ame de pronto la justicia? Yo confio: el ha experimentado los estragos causados por el desorden de los deseos.

Sally Enrique 4°. proyectaron un tribunal que impidiese en Europa lo primero. En nuestros dias Gordon escribio un tratado sobre la misma materia. Esta dieta realizó los designios losables del Rey de los filosofos. Evitemos guerras reduciendolo todo a mociones. El efecto de la guerra es la conquista. Un Estado crece reduciendo al vencido. Mont squieu dijo lo que era. Debonaire lo que debia ser. Con cada victoria Napoleon adquiriá nuevos territorios a la Francia. Una flecha tirada en nuestros campos o montañas será un horrendo trueno que se hará sentir en todo el continente y en las islas. ¿Y sobre que disputaremos? Nuestros fundos por todas partes se producen, nuestros terrenos son inmensos, nuestros puertos hermosos y seguros. Nada tiene que envidiar una Republica a la otra. ¿Irá el Pastor de mil ovejas a robar el corto rebaño del vecino? ¡Que injusticia! La Dieta no lo consentirá.

Como muchas veces por las alianzas vienen las guerras, la America parece que solo entrará en ellas de comun acuerdo de todas las partes contratantes. Suspendo mi raciocinio, por que es prevenir las decisiones.

El segundo peligro se cuenta con reglas muy sencillas. 1.° Que los gobiernos confederados se garantizen su libertad e independencia. 2.° Que nunca se confie a un individuo mas poder, que el necesario al fin para que su autoridad fue instituida. 3.° Que cuanto mayor sea el poder, sea menor el tiempo que se ejerza, si esto es compatible con su objeto. 4.° Que al que se le confia la fuerza, se le haga siempre depender de la parte de la nacion que se halla desarmada. 5.° Que no se tengan ejercitos permanentes sino en tiempo de guerra. 6.° Que se evite este espantoso mal inconciliable con el orden interior de las sociedades, por cuantos medios esten a nuestro alcance, y dicten el honor y la prudencia.

No olvido que desde un rincon del Escorial o de Aranjuez se formen cabalas para nuevas espediciones. El caso lo hallo casi imposible. La historia de España me da las pruebas. ¿Pudo Felipe 2.° su hijo ni su nieto sujetar la Holanda? Pudo Felipe 4.° recuperar la Portugal? Se hubiera conseguido otra vez la Catalaña, a no ser por jenerosidad de la Francia? Ha vuelto Gibraltar a los españoles? Restauraron la Jamaica. La historia de los tratados puede llamarse de las renuncias de la España. Cuanto ganó en Pavia y en S. Quintin se perdió en el de Vervins, Westphalia, los Pirineos, Nimegua, Aix-la-Chapelle y cuantos se han celebrado hasta el dia. Las Floridas si se consiguieron por el de Paris, los Americanos del Norte hicieron que se les cediesen por la fuerza.

Recordemos algunas circunstancias. Felipe 2. consiente que sus tropas vivan del saqueo y deseas para mas y mas a los Holandeses. Carlos 2. tiene que tomar empresitos al quince por ciento y que vender los Virreynatos del Perú y Mejico para sostener la guerra. Esto era cuando los Reyes de España tenian el Sol siempre alumbrando en sus estados, cuando eran obedecidos sin replica. ¿Que valdran hoy sin colonias, sin union interior, y guarnecida la peninsula de cien mil franceses? Sé muy bien como se formó la espedicion destinada contra nosotros que fracasó en Cadiz el año de 20; en ella se emplearon las indemnizaciones que pagaron los Franceses, el bolsillo secreto del Rey, y los ultimos recursos. Todo se ha agotado; faltan bajeles; los ultimos pedidos cascos se han remitido a la Habana; no hay armas, ni disposicion en los españoles para venir a mover en estos paises al golpe de la lanza o al rigor del clima.

No es mi animo influir en que nos desarmemos. Todo lo contrario: aumentense nuestras fuerzas terrestres y navales; pero no sea para dejarlas en la inaccion y los cuarteles. Demos un golpe a esa nacion obstinada que la estremesca. Esperar que nos acometa, es esperar al Mesias: es estar eternamente armados. Obliguemos a nuestra enemiga a que ceda de su temeridad y capricho. Toda la Europa desaprueba su conducta. Nó la aman ni los mismos principes de la Casa de Borbon. Ninguna nacion tiene interes en que la España continue la guerra: el voto jeneral es por la paz. Sin esta el comercio no tiene un curso uniforme: se interrumpe a menudo en perjuicio de los estados industriosos y traficantes. ¡Que distinta era la posicion de la Inglaterra cuando reconoció la independencia de los Estados-Unidos! Sabios ingleses conducen a los ciegos españoles.

Mientras se resiste a la mediacion de las potencias que nos protejen, sus frutos, sus efectos y toda especie de su suelo o de sus talleres o fabricas sean enteramente prohibidos. Decrétense donde quiera que se descubran, y pierdan el cargamento los que fuesen convencidos de haber quebrantado una ley de que no podemos prescindir. Concluyan del todo las manufacturas de Valencia y Barcelona. No trabaje España no teniendo para donde estraer. Fernando 7. se persuada que si la falta de su reconocimiento nos obliga a gastos espantosos, tenidos que mantenernos armados, tambien destruye las reliquias de un reyno miserable destrozado por la discordia, y abatido bajo el yugo de una nacion extrangera.

Si alguna vez fuese accesible a unas razones fundadas en la mas rigorosa justicia; si se persuade que mal puede recuperar el que no supo mantener; si se convense de que no tiene en las Americas ni facciones ni puntos de asilo, entonces se expresará de otro modo el sensible americano. No queremos nuestra independencia. Nos horroriza el nombre de libertes. Somos constituidos en estados con derechos iguales a los que tienen los Europeos. Somos hombres espontaneamente unidos en sociedad, y solo sugetos a los pactos que en ejercicio de nuestro albedrio hemos formado. - Si Fernando 7. los reconoce, entra en una reconciliacion jeneresa que se le ofrece; olvidaremos los inmensos males que nos ha causado, y el dia de la paz será el de la union mas sincera. Con violencia y contra nuestro caracter continuamos la guerra. La celebramos con el placer mas vivo, no finalizando de un modo deshonroso.

Pero Sres. este reconocimiento no es el punto que mas nos interesa. Holanda era muy rica y conquistadora antes de ser reconocida. Los Suisos tenian alianzas con los soberanos de Europa antes que los reconociese la casa de Austria. La existencia de un Estado no depende de su reconocimiento: este solo sirve para abrir relaciones. El ser de una nacion consiste en su organizacion interior. Tengamos esta, que al mundo entero le conviene comunicarnos. Guardemos acerca: no admitamos estrangeros que no vengan autorizados con las formulas diplomaticas. No consintamos que en nuestros puertos se enarbolen pavellones, sino de aquellos Reynos y Republicas donde los nuestros sean admitidos.

Sobre todo formemos una familia: concluyan los nombres que distinguen los paises y sea jeneral el de hermanos; trafiquemos sin obstaculos; pasemos sin travas ni prohibiciones; en ninguna aduana se rejistren efectos que sean americanos: el menor de continuo pueblos de confianza, desinteres, y verdadera amistad; formemos un cuerpo de derecho que admire a los pueblos cultos; en el, la injuria a un Estado se entienda causada a todos, como en una sociedad bien arreglada la que se comete contra un ciudadano interesa al resto de la Republica. Resolvamos el problema del mejor de los gobiernos. En el nuestro, gozando de la mayor cantidad de bien el individuo, y la mas completa la nacion, es sin duda el que toca el apice de aquella dicha de que es capaz la naturaleza humana.

Y cuando concluidos nuestros trabajos nos retiremos a nuestras casas, rodeados de nuestros hijos y nietos; tomemos al mas tierno de ellos en las manos, y elevado en oblacion al Ser Supremo, bañadas nuestras mejillas con rios de lagrimas, hagamos que con inocentes fraces pronuncie la accion de gracias por los inmensos beneficios que hemos recibido de su soberana justicia. Repita el Griego sus hasañas dejando a Troya en cenizas, el Representante de las Republicas de America, gloriese de haber promulgado leyes que proporcionen la paz jeneral con todas las naciones, y la felicidad superior de los Estados que hoy se confederan, y pongan por plazo la finalizacion de los siglos.

Panamá 22 de Julio de 1826.—17. de la Gran Dieta Americana.

MANUEL DE VIDAURRE.

AVISO.

Con el num. 182 se concluye el presente Semestre de esta Gaceta.

PANAMA.—Por Diego S. Gonzalez,—1826.—16.

1826 Folio 19

Libro Primero

— 149 —

Fundo Indio de la Hacienda de Chacra

Año de 1826

Tratado de union liga i Confederacion perpetua entre las Repúblicas de Colombia Perú Centro América, Perú i Estados Unidos Mejicanos.

En el nombre de Dios todo poderoso, autor i Legislador del universo.

Las Repúblicas de Colombia Centro América, Perú i Estados Unidos Mejicanos deseando consolidar las relaciones íntimas i perpetuas existentes i cimentar de una manera solemne i estable las que deben existir en adelante entre todas i cada una de ellas, cual corresponde a pueblos hermanos unidos por unos mismos intereses i objetos comunes que han conquistado sucesivamente por asegurarse los bienes de la libertad e independencia, en cuya posesion se hallan hoi felizmente, i estan firmemente determinados a existir unidos trabajando para ello con todos los medios de la Prudencia. Persuadidos que tan sensiblemente la Providencia de la justicia de su causa, han convenido en reunirse i constituirse debidamente Ministros Plenipotenciarios que reunidos i congregados en la presente Asamblea i canjeados los mandatos de sus respectivos poderes i Cartas de Plenos Poderes que se han encontrado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

Con este motivo las dichas potencias han

Republica de Colombia Simon Bolivar Libertador Presidente &c. &c. &c.

A todos los que las presentes vieren salud.

Por cuanto entre los Plenipotenciarios Diputados a la Asamblea general de los Estados Americanos las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú i Estados Unidos Mejicanos, suficientemente autorizados al intento se contrajo en Panamá a veintiocho de Julio del año del Señor mil ochocientos veintiseis un tratado de Union Liga i Confederacion perpetua cuyos tenores literales son los siguientes

Ratificacion

Al fondo

conferido los plenos poderes siguientes á saber.

Su Excelencia El vice presidente encarga
do del poder ejecutivo de la República de Colom
á los Excelentísimos señores Pedro Fidal i Pedro
cena Mendez jeneral de Brigada de los ejercitos
dicha República.

Su Excelencia El Presidente de la República
Centro América á los Excelentísimos señores An
rrio Zavaralal i Pedro Molinas

Su Excelencia El consejo de gobierno de la
publica del Perú a los Excelentísimos Sres Dn. Ma
Lorenzo de Vidaurre Presidente de la corte suprem
justicia de la misma República i don Manuel
de Tudela fiscal del mismo tribunal.

Su Excelencia El Presidente de los
Estados Unidos Mejicanos á los Excelentísimos Se
res Don José Mariano Michalena Fidal. de hac
i don José Dominguez Reyente del supremo tribu
de justicia del estado de Guanajuato.

Los cuales despues de haber cam
nos plenos poderes respectivos i hallados en buena
debida forma han convenido en los articulos siguientes.

Art. 1º Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú, Estados Unidos Mejicanos se ligan i confederan perpetuamente en paz i guerra, i contraen para siempre en todos los puntos de amistad firme i inviolable, i de mancomunidad una estrecha con todas i cada una de las demas unidas.

Artículo 2º El objeto de esta liga perpetua será sostener en comun defensiva i ofensiva contra agresiones enemigas la soberanía i independencia de todas i cada una de las Potencias confederadas de América contra todo dominio o imperio estranjero, i asegurarse desde ahora para siempre los goces de una paz inalterable, i primeramente el deseo de mantener armonía i buena inteligencia no solo entre los confederados ciudadanos i súbditos respectivamente, sino con todas las demas potencias con quienes deben mantener i cultivar sus relaciones amistosas.

Artículo 3º Las partes contratantes se obligan i comprometen á defender i sostener mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia política, ó á cumplir contra los enemigos de la Independencia de todas ó alguna de ellas todo su esfuerzo sea por mar o por tierra marítimas i terrestres segun los contingentes con que cada una esta obligada por la convencion separada de

esta misma forma, á concurrir al sostenimiento de la
sa comun.

Artículo 4º. Los contingentes de tropas contra
sus buques i transportes, víveres i el dinero con que algu
de las potencias confederadas, haya de concurrir á la
fuera de otra manera podrán pasar i repasar libremen
por el territorio de cualquiera de ellas, que se halle en
puesto contra las Potencias armenazadas ó invadida
la que crean en su derecho; pero el gobierno á cuyo
fiendan las tropas i auxilios en marcha le designará
positivamente el de la Potencia que se halle en
el barrio, para que esta señale el itinerario de la
le que hagan de seguir dentro de su territorio, de
precisamente
de ser por las vías mas breves, tomadas i pisadas,
ende de guarda del gobierno, á quien pertenecen las
pas todos los gastos que ellas causen en víveres, bagaj
ó forrajes.

Artículo 5º. Los buques armados en guerra i v
dras de cualquier número i calidad pertenecientes a
ó á las de las partes contratantes, tendrán libre entra
i salida en los puertos de todas i cada una de ellas, i serán
casamentos protejidos contra los ataques de los enemi

comunes, permaneciendo en dichos puertos todo el tiempo
que crean necesario sin comandantes i sin obligacion de
les sus oficiales i tripulaciones sean visitados
sante el Gobierno de quien dependan, en sus personas, bienes
i propiedades por cualquiera falta de las leyes i ordenan
tes del Pueblo en que se hallaren, sometidos á todas
dades locales ordenadas que se cumplirán á bordo de
sus buques siempre que haya que hacer alguna re
clamacion.

Artículo 6º. Las partes contratantes se obligan
ademas á prestar cuantos auxilios estén en su poder
á sus baxeles de guerra i mercantes que ocurran á los pu
ertos de sus pertenencias por causa de avería i por cual
quiera otro motivo desgraciado, i de su consecuencia podrán
carenarse, repararse i hacer víveres en todos los puertos de gue
ra comunes, armarse, aumentar sus armamentos i tri
pulaciones, hasta ponerse en estado de partir con
sus naves i crucero todo á expensas de la Potencia á
quien particularmente á quienes corresponderán dichos baxeles.

Artículo 7º. A fin de cortar las depredaciones
que pudieran causar los corsarios armados por cuenta

de particulares en perjuicio del comercio nacional ó estranjero, se estipula que en todos los casos de una guerra marítima, sea estensiva la jurisdiccion de los tribunales de presas de todas i cada una de las Potencias aliadas á los corsarios que navegaren bajo Patellon de cualquiera de ellas conforme á las leyes i estatutos del pais á que corresponda el corsario ó corsarios, siempre que haya indicios suficientes de haber cometido estos contra el comercio de las naciones amigas ó neutras; bien entendido, que esta disposicion durará solo hasta que las partes contratantes convengan de comun acuerdo en la abolicion absoluta ó condicional del corso.

Artículo 8.° En caso de guerra son respectivamente en los territorios de las partes contratantes cualesquiera de otras potencias hostilmente contra los mismos, siempre que las circunstancias no den lugar á ello de acuerdo con el gobierno á que corresponda la soberanía de dichos territorios; pero la parte que así deberá cumplir i hacer cumplir las estatutos, órdenes i leyes de la potencia invadida, hacia respetar de su gobierno en cuanto lo permitan las circunstancias de la guerra.

Artículo 9.° La buena armonia i concordia que reinan entre las dos naciones, son causa de que los transeuntes de una de ellas en el territorio de la otra, i de un lugar de guerra ó mercante al territorio i lugar de otro, soldados ó marineros desertores de nuestros ejércitos sean detenidos inmediatamente i en cualquier tiempo por los tribunales i autoridades bajo cuya jurisdiccion estén de desertar ó desertores; pero á la entrega debe preceder la reclamacion de un oficial de guerra respectivo de los desertores militares, i de tal requisito se hará responsable cargo i persona interesada en el buque, despacho de los tripulantes dando las señales del individuo e individuos, su nombre i el del muelle ó lugar de que haya desertado, pudiendo entre tanto ser detenidos en las prisiones publicas hasta que se verifique la entrega en forma.

Artículo 10.° Las partes contratantes, para evitar toda clase de reclamaciones entre sus intereses estipulan aquí espresamente, que ninguna de ellas podrá hacer la paz con la enemiga sin comun acuerdo de la independencia; asi mismo declaran en ella á todas las demas aliadas especialmente; en la inteligencia de que en ningun caso se hará paz

testo alguno, podrá ninguna de las partes contratantes ceder su nombre de las demas á proposiciones que no sean por base el reconocimiento pleno i absoluto de su independencia ni á demandas de contribuciones, subsidios ó exacciones de cualquier especie por vía de indemnizacion ú otra causa, reservándose cada una de las dichas partes aceptar, ó no, la paz con sus formalidades acostumbradas.

Artículo 11º. Deseando las partes contratantes hacer cada vez mas fuertes e indisolubles sus vínculos i relaciones fraternales por medio de conferencias periódicas, e amistosas, han convenido en reunirse en persona cada dos años en tiempo de paz, i cada año durante la presente i demas guerras con una asamblea jeneral compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada parte, los cuales serán debidamente autorizados con los plenos poderes necesarios. El lugar i tiempo de la reunion, la forma de dirijir las sesiones se espresan i arreglan en convenio separado de esta misma fecha.

Artículo 12º. Las partes contratantes se obligan i comprometen especialmente en el caso que en alguno de los lugares de sus futuras reuniones la asamblea jeneral, ó por otras circunstancias graves, no pueda componerse de todos los ministros jenerales de la fecha fijada en el artículo anterior, a juicio de cualquiera de las partes.

Artículo 13º. Las atribuciones principales de la Asamblea Jeneral de Ministros plenipotenciarios de las potencias confederadas son:

Primero: negociar i concluir sobre los intereses que representa, todos aquellos tratados, convenciones i demas actos que juzgue sus relaciones recíprocas en el pie mas ventajoso i satisfactorio.

Segundo: establecer el mantenimiento de una paz i amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en las peligrosas cuestiones, de fiel interprete de los tratados i convenciones públicas que hagan concluidos en la misma asamblea, i cuando sobre su entera ejecucion ocurra alguna duda, i de conciliador en sus disputas i diferencias.

Tercero: Procurar la conciliacion i mediacion entre una ó mas de las potencias aliadas, ó entre estas con una ó mas potencias estrañas

ada confederacion, que estén amenazadas de un rom-
pimiento ó comprometidas en guerra por causa de injurias
daños graves ú otros causas.

Cuarto: Ajustar y concluir durante
guerras comunes de los partes contratantes con
ó muchas potencias extranjeras á la confederacion, t
aquellos tratados de alianzas, con cuyos subsidios
tinjentes que acelleren su terminacion.

Artículo 14º — Ninguna de las pa
contratantes podrá celebrar tratados de alianz
gas perpetuas ó temporales con ninguna potencia
trana á la presente confederacion sin consultar p
mente á las demas aliadas que la componen ó com
eren en adelante, y obtener para ello su consentimi
explícito ó la negativa para el caso de que habl
artículo siguiente.

Artículo 15º — Cuando alguna de las
tes contratantes juzgase conveniente formar ali
perpetua ó temporales para especiales objetos y po
sas especiales, de la República necesitado de hac
tas alianzas las procurará primero con sus hermo
ó aliadas; mas si estas por ninguna causa neg

sus auxilios á no pudieren prestarlos que reconozca que
dans aquella en libertad de buscarlos donde le sea posi
ble encontrarlos.

Artículo 16º — Las partes contratantes se obligan
á compromiso solemnemente de á consejo ó arreglo amis
gablemente entre sí todas las diferencias que en el
dia existen ó pueden existir sobre alguna de ellas, y
en caso de no terminarse entre los Gobiernos de
cordes, se llevará con preferencia á toda via de hecho
para procurar su conciliacion, el juicio de la Asam-
blea, cuya decision no será obligatoria si dichas
potencias no se hubiesen comprometido libre y explícita-
mente en ello.

Artículo 17º — Cualesquiera fuesen las
causas de injurias, daños graves ú otros motivos que
alguna de las partes contratantes pueda producir con-
tra otra ó otras, ninguna de ellas podrá declarar la
la guerra, ni ordenar actos de represalias contra la
república que se crea la ofensora, sin llevar ántes
sus causas, apoyadas en los documentos é comprobantes
tes necesarios con una exposicion circunstanciada del
caso, á la decision conciliatoria de la Asamblea

jeneral.

Artículo 18º— En el caso de que una de las potencias
confederadas juzgue conveniente declarar la guerra, ó
por las hostilidades contra una potencia extraña á
presente confederacion, deberá antes solicitar los bue
oficios, interposicion i mediacion de sus aliados, e
estas se obligadas á emplearlos del modo mas efi
posible. Si esta interposicion no bastare, para evit
rompimiento, la confederacion deberá declarar si
caso nó, la causa del confederado; i aunque no la d
no podrá bajo ningun pretesto, ó razon hacerse cons
migo del confederado.

Artículo 19º— Cualquiera de las par
tratantes, que en contravencion á lo estipulado e
tres artículos anteriores rompiese las hostilidades
tra otra, ó que no cumpliese con las declaraciones de
Asamblea en el caso de haberse sometido previamen
á ellas, será escluida de la confederacion i no volv
á pertenecer á la liga, sin el voto unánime de los
tes que la componen en favor de su readmision.

Artículo 20º— En defensa de que alg
de las partes contratantes, pida á la Asamblea s

men i consejo sobre cualquiera asunto de sus gravá, debera
esta darle con todo la franqueza, lealtad i buena fé que
exije la fraternidad.

Artículo 21º— Las partes contratantes se
obligan i comprometen solemnemente á sostener i de
fender la integridad de sus territorios respectivos ob
niéndose eficazmente a los establecimientos que se in
tenten hacer en ellos sin la correspondiente autorizacion
i dependencia de los gobiernos á quienes corresponden su
dominio i propiedad, i á emplear al efecto en comun
sus fuerzas i recursos si fuese necesario.

Artículo 22º— Las partes
contratantes se garantizan mutuamente la integridad
de sus territorios, luego que en virtud de las convencio
nes particulares que celebraren para ese, se hayan termi
nado, i fijados sus límites respectivos, cuya operacion se dará
se pondrá entonces bajo la proteccion de la confe
deracion.

Artículo 23º— Los ciudadanos de cada una de
las partes contratantes gozarán de todos los derechos i
prerogativas de ciudadanos de la República en que
residan desde que manifestando su deseo de adquirir esa
calidad, ante las autoridades competentes conforme á las

leyes de cada una de las potencias aliadas, prestando
sus facultades
mientos á la constitucion del pais que adoptan, i en
como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos
funciones á que tienen derecho los demas ciudadanos
exceptuando siempre aquellos que las leyes fundamen-
les reservan á los naturales, i exceptuándose, para
opcion
de los demas, al tiempo de residencia i requi-
sitos que exijan las Leyes particulares de cada potencia.

Artículo 24º Si un ciudada-
no ciudadanos de una República aliada prefiere
permanecer en el territorio de otra conservando
siempre su carácter de ciudadano del país de su na-
cimiento ó de su adopcion derecho ciudadano ó ciuda-
nos gozarán igualmente en cualquiera territo-
las partes contratantes en que residan, de todos
derechos i prerogativas de naturales del país en
lo se refiera á la administracion de justicia
proteccion correspondiente en sus personas, bienes
posesiones; i por consiguiente no les será prohi-
bajo pretexto alguno el ejercicio de su profesion
ocupacion, ni el disponer entre vivos ó por últi-
voluntad de sus bienes muebles i inmuebles como
les parezca sujetándose en todos casos á las le-

leyes á que lo estuvieren los naturales del territorio
que se hallaren.

Artículo 25º Para que las partes contratan-
tes reciban la posible compensacion por los servicios
que se prestan mútuamente en esta alianza, han con-
venido en que sus relaciones comerciales se arreglen en
la forma
proxima asamblea, quedando vigentes entre tanto
las que actualmente existen entre algunos de ellos
en virtud de estipulaciones anteriores.

Artículo 26º Las potencias de cuyas
cerca cuyos plenipotenciarios no hubieren concurrido á
la celebracion i firma del presente tratado, podrán no
obstante ser adherirse en cualquier tiempo, incorporán-
dose en la actual confederacion mediante un acto formal
de adhesion del presente tratado, i la conveniencia de cua-
tro fuentes convenidas en esta forma no sufrirá modifica-
ciones ni variacion alguna, pues cualquier deseo que
tuviere alguna alteracion se sujetará á este efecto á la
aprobacion de la Asamblea, que se celebrará siempre en el
caso de que las modificaciones que se pretendan no al-
teren la sustancial de las bases i objeto de este tra-
tado

Artículo 27º Las partes contratantes se obligan

á comprometerse á cooperar á la completa abolicion i este
pacion del tráfico de esclavos de Africa, mandando cum
dichas prohibiciones de ese infame tráfico en todas sus
fuerzas i rigor; i para lograr desde ahora tan saluda
ble obra convienen ademas en declarar como declaran
entre sí de la manera mas solemne i positiva á los
ficantes de esclavos, con sus buques cargados de esc
vos i procedentes de las costas de Africa, bajo el pa
llon de cualquiera de las dichas partes contratan
incursos en el crímen de piratería, bajo las co
ciones que se especificarán despues en una convenc
especial.

Artículo 28.— Las repúblicas de Colombia
sus Estados Americanos, los Estados Unidos Mejicanos, e
de Africa tan fuertes i poderosas como sus formidab
fuerzas en paz i guerra declaran formalmente que el pr
de tratado de union, liga i confederacion perpetuas, n
territorio ni interrumpirá de modo alguno el ejercic
la soberanía de cada una de ellas, con respecto á su
relaciones exteriores con las demas potencias estra
á esta confederacion, en cuanto no se oponga al te
i letra de dicho tratado.

Artículo 29.° Si alguna de las

variare esencialmente sus actuales formas de gobierno, ó
dará por el mismo hecho escluida de la confederacion, y
gobierno no será reconocido ni admitida en dicha confe
deracion, sino por el voto unánime de todas las demas que
la constituyen ó constituyeren entonces.

Artículo 30.° El presente tratado
será firme en todas sus partes i efectos mientras esas po
tencias aliadas permanezcan unidas para sostener la obra
comun, sin poderse variar ninguno de sus artículos o
cláusulas sino de acuerdo de todas las dichas partes en la
asamblea general, quedando sujetas á ser obligadas por
cualquiera medida que las demas propongan á proposito e in
cumplimiento, pero verificada que sea la paz, deberán
las potencias aliadas reunirse en la mencionada asamblea
este tratado, i hacer en él las reformas i modificaciones
que por las circunstancias se juzgaren convenientes o necesa
rias.

Artículo 31.° El presente tratado de union, liga
i confederacion perpetua será ratificado, i las ratificaciones
serán canjeadas en la villa de Tacubaya (Cuajimalpa) una legua
distante de la ciudad de Mejico, dentro del término de
ocho meses contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible

...lle.

En fé de lo qual los ministros Plenipotenciarios de la... Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú é Est... dos unidas Mejicanas, han firmado i sellado las pres... los comunes sellos respectivos, en esta ciudad de S... marzo á quince dias del mes de Julio del año de... mil ochocientos sesenta i seis. (L.S.) Pedro Fe... (L.S.) Pedro Bicuna Mendez (L.S.) Antonio J... Zabala (L.S.) Manuel de Sedanno (L.S.) Manuel... de Tudela (L.S.) José Mariano de Michelena (L.S.) José Domingues.

Artículo Adicional. Por cuanto hasta... los contratantes desean ardientemente vivir en... con todas las naciones del universo, evitando de... sinsabores de disgustos que puedan desviarlas del ejer... de sus derechos beligerantes en paz i guerra, han... venido i convienen igualmente en que luego que... tenga la ratificacion del presente tratado, procede... a fijar de comun acuerdo todos aquellos puntos, reg... a principios, que hasta de dirijir su conducta en... o en otro caso, al luego efecto ajustarán de nuevo... Potencias neutras i amigas para que se les regrese...

...cuanto tenian en poder... con... ...reunirán para recibir de sus Plenipotenciarios... ajustar, canjear i firmar el presente tratado, que... se hagan constar insertando en él...

El presente tratado ha sido leido... ...ras á nuestra presencia, como en efecto lo hemos hecho... palabra por palabra en el Protocolo... ...ara estipulado i las ratificaciones serán canjeadas... dentro del mismo término.

En fé de lo cual los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las preindicadas Repúblicas en los respectivos sellos de sus armas, firmamos el presente tratado en esta ciudad de Washington á quince dias del mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta i seis. (L.S.) Pedro Geal (L.S.) [illegible] (L.S.) Antonio Zarraveitia (L.S.) [illegible] (L.S.) Manuel de Sedanno (L.S.) Manuel [illegible] de Tudela (L.S.) José Mariano de Michelena (L.S.) José Domingues.

Por cuanto habiendo visto i examinado el preinserto tratado de union, liga i confederacion entre las preindicadas repúblicas de Colombia, Centro América, Perú, Estados Unidos Mejicanos, hemos acordado, i por

aprobación del Congreso de Colombia [illegible] usando
debidamente de uso de la facultad que me confiere el
cado inciso 16 de la constitución, y por las presen
lo ratifico y hago por mi parte y firmes cuantas
artículos y cláusulas de él se trata se hubie
dir las presentes firmadas de mi mano, sellada
gran sello de la República de Colombia y refre
das por el Secretario de Estado encargado del
Asuntos Exteriores, en la capital de Bogotá
en de septiembre de mil ochocientos veinte y
cima octava de la independencia de la República
de Colombia.

Simón Bolívar.

El Libertador Presidente de Colombia
cretario de Estado encargado de Relaciones Ex
ores. J. R. Revenga.

Convenio á que se refiere el artículo [illegible] del tratado
de unión, liga y confederación perpetua celebrado entre los
supremos gobiernos de Colombia, Centro-América [illegible]
nos.

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas
públicas de América [illegible] Panamá, [illegible]
del tratado de liga firmado [illegible]
lo acordado el convenio siguiente:

Primero. [illegible] todas á contribuir con sus respectivos [illegible]
ya una legua distante de la marina [illegible]
reuniéndose allí periódicamente [illegible]
del territorio negociarán nuevos [illegible]
más no regían que se vaya [illegible]
bajas de salubridad, seguridad [illegible]
comunicaciones con las naciones [illegible]

Segundo. Las [illegible] enviarán
sus legaciones en el lugar de la reunión de la
Asamblea por tres meses prorogables á [illegible]
durante la guerra común [illegible]
en el territorio de la rebelión [illegible]
la Asamblea.